

J 4369 / 27

Aynzon

Año 1763

15369/27

El Conde de Baxa Ronice alud. Una Reg^a
 por su mano hace el Ayuntamiento de Aynzon se
 reduce. Que el dueño temp^o que es el de
 Beaula ha nombra^o a este p^o al Sr.
 Galvez, el mismo q^{ue} en la prop^a hecha alud^o
 Rebal^o; y respecto de q^{ue} elud. tiene mandado q^{ue}
 en los p^{ro}puestos alud. no recabijan las
 e^{le}ciones de lo q^{ue} es en la prop^a alud^o

Alud^o
 P^{ro} de Baxa

Escritura



SELO PRIMERO QVIERA
TOS Y VARENTA Y UNA
TRON...
EVEN...

Nú. 1
Nú. 1. ms. El Ayuntamiento de la Villa
de Alvarado, a acudido con la Repre-
sentación y papeles que la acompañan, p.
que permans de Vm. la dize, al Real
Acuerdo de esta Audiencia como lo efecto
p. que devuendose dar a la d. de
los d. me pzeunga Vm. de la Real
de que se le deva, y quedo p. a Vm. con bue-
na voluntad, con la que pido a Dios
q. a Vm. m. d. como d. de Vm. p.
Henero 7 de 1752.

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

J. D. Joseph de...
en...
y...



Quinientos y quarenta y quatro mrs^o



SELLO PRIMERO. VINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo el Maestro D. Antonio Bozal Abal por su Magestad del R. Monasterio de N. S. de Berueta Orden de Cister, Capellan mayor de las Serenissimas Señoras Reinas de Aragón, Juez Ordinario Apostólico de todos los Capellanes y Ministros de Su R. Casa, Señor temporal de la Villa de Avizón, Ho^a =

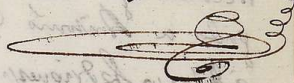
Por quanto las Personas que acual mense exercen los empleos de Ministros de Justicia cumplen el termino de sus officios, en que fueron electos: Por tanto, usando del derecho que a Nos compete como Señor temporal de la Villa de Avizón, nombramos en Alcalde primero a Manuel Perez Salinas, en Alcalde a D. Pedro Queros, en Alcalde segundo a Thomas Cruz, en Escriuano del Cabildo a Antonio Carrasco de Motta, en Alcaldes Comedores a Alonso Rodriguez para que en virtud de este nuestro Despacho y precedentes el Juramento necesario que en dicha forma deberan hacer en poder y mano de D. Mariano Ferrandez de averse fielmente en el uso y exercicio de sus respectivos empleos preben y deban exercer a quello por el termino de un año, y mandamos al Ayuntamiento de dha. Villa de Avizón pena de cincuenta Escudos que niende presentados este nuestro Despacho ponga en posesion sin trabaxa alguna a los referidos

[Handwritten signature]

En sus respectivos empleos, y los tengan, veas nores
y obedezcan por tales minimos con todos los honores
Emblementos que les corresponde segun se ha acordado
brados con sus antecesoros. Y para su cumplimiento
mandamos despachar el presente firmado de nuestra
mano, sellado con el Sello de nuestro Oficio, y Rey
rentado por nuestro Infante de Segovia. Dado en
el Real Monasterio de Bevela a Treinta y un dias
del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta
y dos. =

El Mofr. Antonio Rozal
Hdad del R. M. de Bevela

Don Juan de los Rios
N. J. Antonio Jph. Rodriguez secretario



Copia & la Orden

Del Rey de España



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Rey Placado ha Reueltas que luego des pache don. Recida aln Pueblo & sus Partido, priviniendoles, que in dilacion Vajo la pena de cinquenta Acudos que selo sacasen de sus propios bienes a las personas de Repu- tam. hazen saber formalm. (de manera que no que don allegar ignorancia) aln que se dicen Duños temporales, o, aus Repoderados exccucion los Nombramientos de los Ofiis que anualmente eligi por todo el mes de Diciembre pasado, y esto en el papel de sello mayor entos los Pueblo que su Plural des exccu con Jurisdiccion ordinaria en conformidad de lo que venido en la real Pragmatica Primada, pas enulgada, De suerte que para el dia primero de quovino año toman Posesion de los Ofiis los nue los nombrados, y no permitir que mas Elecciones se hazen Verbales ni tampoco Recien en las per sonas propuestas al Placado por los mismos que los para sus empleos, a cuyo fin pas pongan a sus duños personas duplicadas (teniendo para ello deudo y posesion) distintas de las que to hubieron hecho al Placado, y que sin su licencia y permiso no Recien alas que actualm. nadas, y pasado el quovado dia primero de Enero sin haver cumplido los duños temporales ni sus Repoderados en hazer los Nombramientos en el modo

Reflexión, nunciando la Posición dando Quenta
al Acuerdo con el Rey e Rey. con Proposición de
personas duplicadas para cada ejemplo acordado
parada a testimonio en que conste haverse
cumplido a los Refridos Dueros temporales esta Re-
solucion: con acuerdo con el original que que-
de en poder de mi Antonio Casimiro Ramara
en el 1.º de Mayo y vino a la Villa de Pinar
que me refirió. Y para que conste donde con-
venga a pedirlo el 11.º de Mayo ferrar
don D. Juan Melago Pedro Lopez Juan Do-
na y Joseph Berredo trasobanos de la Reg.
Indica Pina y Ayuntamiento pleno de esta
Villa de Pinar Vogel por el testimonio q.
signo y firmo en ella a los cinco dias del mes
de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres
años

Entubim.  de verdad =

Antonio Casimiro Ramara

Copia de la Carta escrita por el Ayuntamiento
al Abad e Párroco, fecha temporal de esta Villa ^{to}

Muyt. Señal.

La Refridos el Ayuntamiento. La carta
con los nombramientos de Abades
D.º y Ministros. Thavien dolo
dado en cumplimiento. en quanto a los
demos oficios. Para no poderse dar
al Abad primero en la per-
sona de Manuel Lopez Salido
como el inconveniente de ignorar
de las primeras letras, Repara-
ble en los lugares donde el suge-
to instruido, havia para los
oficios, se encuentra el Abad
propuesto el Ayuntamiento. al
mismo Manuel Lopez para re-
gido segundo en la Disposici

on que hizo el día diez y ocho de
Mes de Noviembre y Remitió al Sr.
Alcayde para el Gobierno del pre-
sente año, de que se participó a
V.ª abiso en Carta que se le Re-
mitió el día primero del mes
Diciembre próximo pasado, y el
Alcalde mandado al Ayuntamiento
no permitia que las elecciones
de temporal se hagan en las per-
sonas propuestas a la Real Audiencia
Cuyo embargo no debe ser
para conducir a lo dispuesto
por V.ª aqui en hacer prae-
sentar otros reparos para que en
virtud de providencia se que se
se por tanto participando
al Ayuntamiento para que pue-
da practicarse en quanto res-
toca. Y deseando cumplir con
lo que en obsequio de V.ª y de
este Real Monasterio se ha

comandado que haze años subiste
queda deseando obedecer a V.ª
en quanto pueda y rogando a
vno Señor prospere en vida de
tantos años. Amos y enano
primero de 1753

R. M. de V.ª

su m. reg. real.

Mariano Fernandez de

Juan de la Cruz

Pedro de la Cruz

Joseph de Vellido

Alcalde de V.ª Indio de

auxada de Espinosa

pleno de la villa de Amos

Muy Sr. D. Antonio
Bonal Obispo

Carta Despa^{ca} del Abad S.^o temporal

He recibido la Carta del Vn^o S.^o

yan contenido digo, que ninguna
de las dos excepciones que se me
representan para no dar la dura
y posesion de primer Alcalde a
Manuel Perez Galindo, nombrado
en mi despacho, son toice para
darle la posesion y dura, por lo
qual desapruebo el proceder del
Promeuante en quanto a esto.

No lo es la primera excepcion,
pues a mas de que sabiendo leer
y firmar tiene lo bastante para
el cumplimiento de su oficio, no
le pueden hacer falta la espachid
en las primeras letras, teniendo
abundantemente las que necessita
en su conducta, y talentos para

la buena administracion de
Emples de Alcalde, como no le
han hecho falta en los que yo
tubo de Regidor primero, y sy
dio Pro^o de esa Villa.

No lo estoy la Segunda
por quanto estoy enserado, por el
1^o suer del partido de que n
se le ocupara para el emple
que le ha propuesto el Almirante
ro; sino que quedando libre, pued
con el consentimiento de dño d
suer emplearlo en lo que yo tengo
por conveniente.

Nuestro d^o Guarde al Ind^o m^o a
Beruela, y Cueno 2 del 53

En mai apasimado del dño
fr Antonio Boral, Abad
del R^o m^o de Beruela

Alcalde Regidor de nueva Villa de Anson.

Haviendo visto con reflexion de orden y por resolucion
 de el Ayuntamiento de esta Villa el nombramiento hecho por
 el Abad & Benemita señor temporal de ella, en la Per-
 sona de Manuel Perez Galindo para Alcalde prim^o de la
 Proposicion de Regidores hecha en el día 18 de Noviembre
 a la Real Audiencia, la Carta del Ayuntamiento y su respu-
 esta de otro Sr^o Abad insinuando en que se le de posesion
 a otro Perez sin embargo & los inconvenientes que se
 le han propuesto y las ordenes de la D^a Audiencia recibidas
 para la Proposicion de Regidores en este año y los an-
 teriores en que manda al Ayuntamiento no permita recaigan
 las elecciones de los Sr^{os} temporales en las Personas que se
 le han propuesto para dichos oficios, y que no cumplidos
 en la forma que se les encarga a los Sr^{os} temporales hagan
 su nombramiento, se suspenda el dar la posesion a los nom-
 brados dando cuenta al Sr^o Acuerdo con proposicion
 de Personas duplicadas para cada empleo acompaña-
 da de testimonio en que conste travexes noticiado
 esta Resolucion, por mano del Caballero Corregidor
 Partido: Sr^o & Benemita. No debe darse a otro Perez la
 posesion de Alcalde sin embargo de lo que insinua en su
 Carta Respuesta otro Sr^o Abad, por que teniendo el Ayun-
 tamiento orden expresa del Sr^o Acuerdo para no permitir
 recaiga en las Personas que le tienen propuestas, la elec-
 on del Sr^o temporal, sin orden expresa en contrario no
 puede, ni debe en contravenion de lo que le esta manda-
 do, dar la posesion que seria permitir y tolerar lo
 mismo que se le manda contradiccion y embaxarax: y
 por consiguiente que cumple por ahora dando cuenta
 a la D^a Audiencia de otro nombramiento antes de dar
 la execucion, representando los motivos por que la

suspende, remitiendo la Proposición que se le man-
da, y pidiendo se le ordene al Ayuntamiento lo que de-
ve practicar para que gozaba con acierto. S. S. S.
M. Lynnson y Anexo 3 de 1753.

En
Viz
Don Juan Miragón



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

Proposición de // Entendimiento de Lima a los cinco
calde primero //
días del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y tres
años, Don D. Juan Francisco de S. Juan, Don Juan
Pedro Daza, Juan de Borja, Joseph Bellido,
Donoberto Alcalde de Valdivia, Don Juan Pasquero
Don Juan de S. Juan, y Don Juan de S. Juan, y co-
mo tales Estados juntos y congregados en la
Ciudad y Puerto de Valdivia, dijeron que
por quanto les manda en la Real Cédula
que recibieron en el día diez y siete de
enero de dicho año, pasado, no permit-
tan que las elecciones de los Jueces de
Calle en los pueblos de la Real Audiencia de
Lima, no cumpliendo en el tiempo de su
nombramiento, conforme a lo mandado, se
paga por sueldo a los Jueces de Calle de
los dichos pueblos para el empleo que de-
ben desempeñar. Y respecto a que como en la
Real Cédula que se dio en el día diez y siete
de dicho mes de enero, no ha cumplido
el J. J. de Calle de Valdivia con el conteni-
do de ella, y tanto, obediéndola,
propone y propone para el empleo
de Alcalde primero de esta Villa, en defecto

de haverlo nombrado legitimamente, el dho
temporal, a Pedro Cruz Lina, e a Pedro
Cruz como amigos habiles e hijos delgo,
fueron dados que juntos con la repugnacion
y otros Documentos que se tiene acordado,
y el unico testimonio de esta proposicion
al Real Placado por Mando de Caballero
Cruz de Doña. De que asi lo acordaron
y firmaron don Fe. D. Mariano fernan-
xander = don Juan Milagro = Pedro Rojo =
Juan Bona = Joseph Bellido = Antonio
Antonio Cajim. La Mata etc. = Conue-
da con su original que para en poder
de mi dho Antonio Cajim. La Mata etc.
es. M. y secretario de dho. Ayuntamiento
ta aqui me refiero. Y para que conste
donde se sigue en cumplimiento de lo manda-
do de parte de arriba doy el presente
testimonio que sigue y firmo en esta
Villa de la Cruz de Huesca a cinco de Mayo
de mil setecientos y tres.

Entiendo en Verdad =

Antonio Cajim. La Mata

el nombre de tal vez
@ciudad = ...
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.
Antonio Cajim La Mata etc. es Mag. por co-
das sus dho. Rinos y señorios y secretario de
Ayuntamiento de la Villa de Huesca, y en ella D. D. M.
Cruzado Cruzado, don Fe. y Verdadero tes. Cronico
como oy dia de la fecha, antes me han compare-
cido los dho. D. Mariano fernander, don Juan
Milagro, Pedro Rojo, Juan Bona y Joseph
Bellido trasobras M. de N. y sindico de
Ayuntamiento pleno de la Villa y como tales
han dicho, les convivia justificar que Ma-
nuel Peter Salgado Viano de esta Villa y nom-
brado para M. de N. para el presente año, no se
bia lea ni escriba si solo intax su Nombre
y apellido. Para en prueba de lo qual hize
con comparecia a Juan Juan Simon y
Juan Peter Viano de la misma Villa, los
quales habiendo jurado en toda forma en poder
y Mando de dho. D. Mariano fernander
M. de N. y habiendo sido interrogados sobre an-
riba el fecho Dizearon, que hera cierto que



el referido Manuel Perez no sabia leer ni escri-
 va, si solo contax su Nombre y Apellido, pues
 si lo contrario fuese no dexarian de saberle con
 el motivo de haver visto muchas Vies firmari
 adho Perez y no saber pasar adelante en nin-
 guna Ocasion, y asi mismo no havendo vi-
 do jamas leer, antes bien si havia llamado
 algunas Vies a los Dularantes para que le
 diesen algunas cartas. Y que lo que debien
 Dularate hacia la verdad por el jurament. que
 havian hecho en lo que se firmaron dici-
 endo hazer de edad de cinquenta años, y
 para que conste donde converga a pedir
 munto a dho. S. de Arguassant. por el
 qual testimonio que sigue y firmose
 en la Villa de Parion a los dos dias de mes
 de Enero de mil setec. cinq. y tres años.

Interim.

 de Verdad.
 Antonio Capm. de Marañon

representacion



Cite, maravedis.
 Sello Quarto; Veinte
 Maravedis, Año de
 Mil Setecientos y Cin-
 cuenta y Tres.

2^{mo} Señor

Venoz

En el día ⁹ del mes de ^{de} recibimos del ¹ temporal
 de esta Villa el nombram^{to} que se remite original de ¹ Alcalde
 de primero hecho en la Persona de Manuel Perez Galin-
 do, el mismo que en la Proposicion comunicada a ¹ S. de
 para el gobierno del presente año se abrió en Regidor
 Segurado, y teniendo presente nos manda ¹ S. en su orden
 de que se incluya testimonio no se permita recaudar
 las elecciones de los Señ. temporales en las Reuniones
 propuestas a ¹ S. de, acordando certax este encuentro acer-
 damos porca en posesion el mismo día a los demas
 nombrados, y prevenia al ¹ temporal de este emba-
 xazo, para no poderse la dar al Alcalde primer, con
 la Carta, Cuya Copia y su respuesta califican Juan
 tenor noticia de la orden de ¹ S. de, y visto por una in-
 finte en su primera resolucion, obedeciendo a ¹ S. de, aze
 glados al dictamen que tambien se incluya habemos
 suspendido dar la posesion al nombrado, remitimos
 la proposicion que se nos manda, para en caso de no
 haver cumplido los ¹ temporales, con sus nombra-
 mientos en la forma que deben, y representamos
 a ¹ S. de, que sobre ignorar dho. Perez las primeras
 letras como lo calificca el adjunto testimonio, es el el

Estado general, y viene el dicho de algo bas
tantes sujetos haerle p^o el empleo de Alcaide p^o
mero, y la posesion de haverlo servido esto en
intermision de siete años a esta parte, en
cuya vista y de los suplicacionados causas re-
laciones y nombram^o que hacemos presentes
por manos del Caballero Corregidor de estos
Reinos suplicamos a V^o se faya a probax
nuestro procedim^o y mandamos p^o cumplir
los ordenes de su agrado para su mas crego
y puntual obediencia que esperamos rog^o
a nro S^o prospere a V^o en su mayor quan-
tidad de años Amen y Anexos de 1753.

Yo el Señor.

D. Mariano Juan de Alcaide

D. Juan Alcaide de Alcaide

Pedro Pico Regidor

Francisco Pinarell

Joseph Bellido

Alcalde Reg. Indico Pico y
Ayuntamiento pleno de la Villa de
Ponzone

Ponzone



de los maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Ayuntamiento
de
Zaragoza
en
Armas
de
García
de
Peralta
de
Urdiales

Zaragoza en once de Mayo de 1753 de los señores

El Ayuntamiento de la Villa de Aragon en
mediatamente de la posesión de Jefe
de Alcaide primero a Man.º Peralta Galin
de nombrado por el Duque Temporal de
esta Villa para el Correo. Si el Ay-
untamiento tubiere de dar sobre el
arinto, de el estudio como le com-
berga, dándole primero la posesión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]